

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203811
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Servicios Públicos. Poda arbolado.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora del expediente presentó un escrito registrado en fecha 02/12/2022 en el que manifestaba su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Villena a las solicitudes de poda de arbolado presentadas en el Ayuntamiento desde el año 2014.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 07/12/2022 fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Villena que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Estado de tramitación de la solicitud de poda de arbolado presentada telemáticamente por la promotora del expediente en fecha 10/10/2022 con el número de registro 202201365. En el caso de no haber obtenido contestación, previsión temporal para emitir respuesta.

En el mismo escrito se le advertía que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **18/01/2023** dirigimos al Ayuntamiento de Villena una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Villena el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Villena** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado por la autora de la queja en fecha 10/10/2022 en el que reitera la necesidad de que se atiendan sus numerosas solicitudes de poda de arbolado con el fin de evitar los perjuicios que entiende que se le están causando en un inmueble de su propiedad.

Tercero. Recordamos al Ayuntamiento de Villena el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Villena que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta

habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución”

Dentro del plazo conferido al efecto, en fecha **10/02/2023** tiene entrada en esta institución informe de la concejala de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Villena en el que se indica lo siguiente:

La poda solicitada se va a realizar durante la semana del 6 de febrero. Esta actuación se realizará en los tres árboles que se encuentran frente a la puerta de la farmacia propiedad de la solicitante. Le comunicamos igualmente que se le ha dado traslado a la interesada de las actuaciones que van a llevarse a cabo. Lamentamos la demora en la contestación

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta y solución al asunto planteado por la promotora de la queja a través del informe de fecha 10/02/2023 en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento de Villena con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 07/12/2022. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana